



Ciudad de Nicoya, 20 de abril del 2021.  
Oficio número: ACMN-028-2021

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Nicoya

Presente:

En respuesta consulta hecha por este honorable Concejo Municipal, mediante el cual se me ha trasladado para estudio, análisis y eventual recomendación con respecto a la solicitud remitida por la Asamblea Legislativa, en la que se solicita al Concejo Municipal criterio con respecto al **Expediente N.º 21.546** denominado: **“LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”**.

#### **SOBRE LA CONSULTA**

La actual Ley de Contratación Administrativa se encuentra vigente desde el 01 de mayo de 1996, lo cual significa que tiene más de veinte años, en los que a partir de los avances en cuanto a las tecnologías de información, la eficiencia transaccional, el dimensionamiento del control; para lograr mayor eficiencia y la dinámica comercial imperantes, determinan la necesidad de impulsar una reforma normativa dirigida a actualizarla y ajustarla a las demandas, requerimientos y posibilidades del presente. Si bien, en el año 2006 se realizó una reforma integral a la ley, dicho esfuerzo, con el transcurso de los años se ha hecho insuficiente. Este instrumento normativo, ha quedado desfasado y se encuentra carente de normas que, partiendo de la adecuada planificación, optimización de los recursos disponibles y la utilización de procedimientos ágiles, permitan a la Administración responder oportunamente a los requerimientos actuales; determinados por el veloz avance de la sociedad contemporánea. Dentro de la problemática que actualmente se identifica a nivel nacional, en cuanto a la contratación pública, se tiene que a nivel estadístico queda evidenciada la existencia de una marcada tendencia a apartarse de los procedimientos ordinarios de contratación que se definen en la Ley de Contratación Administrativa, siendo éstos los procedimientos por excelencia, que de acuerdo a la Constitución Política deben utilizarse para efectos de la adquisición de bienes y servicios. Esta situación, provoca un uso excesivo de los procedimientos de excepción que directamente genera una disminución en las garantías que un procedimiento ordinario de contratación ofrece. Al respecto, de acuerdo con los datos que constan en el Sistema Integrado de la Actividad



Contractual, la contratación directa no solamente es el procedimiento de contratación mayoritariamente utilizado, sino que además es mediante este procedimiento que se invierten la mayor cantidad de fondos públicos.

En medio de la crisis sanitaria, social y económica que estamos viviendo, el paso que estará dando esta Comisión al dictaminar pronto este proyecto de ley, es fundamental, por permitir a las autoridades nacionales, contar con un instrumento eficaz para el gasto e inversión de los recursos de la Hacienda Pública. Esta Comisión ha liderado una excelente labor y esperamos pronto inicie ese cambio de paradigma en las contrataciones públicas que tanto necesita nuestro país.

### **CRITERIO DE ESTA ASESORÍA**

Una vez revisado el **Expediente N.º 21.546** denominado: “**LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**”, no se encuentran objeciones, por el contrario se considera un proyecto importante pues mediante el mismo se pretende constituir una ley general de contratación pública actualizada, además de reintegrar bajo un único régimen a todas las Administraciones contratantes, potencia la utilización de los procedimientos ordinarios, mediante la simplificación de los procedimientos, la depuración del número de excepciones y el ajuste en los requisitos para su utilización. Para ello, además de un sistema simple, se apuesta a una mejora de la gestión de todas las instituciones y una mejora sustancial en la planificación y las etapas previas que establecen los cimientos en los que se construye cada contratación.

Salvo criterio distinto de este ente deliberativo, se somete al conocimiento de este respetable Concejo las observaciones con respecto al Proyecto sometido a estudio.

Atentamente,

*Lic. Gerardo Carvajal Zúñiga.*

Asesor Jurídico del Concejo Municipal